



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 040-2016-SUNEDU/CD

Secretaría General



Oficio N°0347-2022/SG-URP (Electrónico)

Lima, 16 de febrero de 2022

Señor Doctor
JOSÉ MARTÍNEZ LLAQUE
Vicerrector de Investigación
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que el Consejo Universitario, en sesión virtual, de fecha 15 de febrero de 2022 adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo del Consejo Universitario N°0241-2022-virtual

Visto el Oficio N°0382-2021-VRI-EV del Vicerrector de Investigación elevando al Rectorado para su aprobación, el Reglamento de Organización y Funciones del Vicerrectorado de Investigación que establece los principales lineamientos para fomentar y realizar investigación científica, tecnológica y humanística contribuyendo de este modo a la producción de conocimientos y tecnologías alternativas para el desarrollo sostenible de la sociedad peruana, y dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Universitario N°1225-2016 de fecha 31 de mayo de 2016; **el Consejo Universitario acordó:**

- 1.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Vicerrectorado de Investigación, que consta de diez (10) capítulos y 60 (sesenta) artículos, cuyo texto forma parte del presente acuerdo.**
- 2.- Derogar el Acuerdo de Consejo Universitario N°1225-2016 de fecha 31 de mayo de 2016.**



Atentamente,

Sandra Negro

SANDRA NEGRO

Secretaría General Interina

Se adjunta expediente

Distribución

♦ Rectorado	1
♦ Vicerrectorado Académico	1
♦ Facultades	8
♦ Escuela de Posgrado	1
♦ Dirección General de Administración	1
♦ Oficina de Economía	1
♦ Oficina de Desarrollo Académico	1
♦ Oficina de Auditoría Interna	1
♦ OFICIC	1
♦ Archivo	1
SN/zcc.	

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 040-2016-SUNEDU/CD

Secretaría General



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad Ricardo Palma. La Universidad fomenta y realiza la investigación científica, tecnológica y humanística, contribuyendo de este modo a la producción de conocimientos y tecnologías alternativas para el desarrollo sostenible de la sociedad peruana.

Artículo 2º La investigación se desarrolla a través del Vicerrectorado de Investigación, el Centro de Investigación, las unidades de investigación de las facultades y el Instituto de Investigación de la Escuela de Posgrado, la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica y los institutos de investigación especializados aprobados por el Rectorado y Consejo Universitario.

Artículo 3º El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la Universidad Ricardo Palma en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.

Artículo 4º El marco legal que sustenta al presente Reglamento está comprendidos en:

- a) La Ley Universitaria, Ley N°30220, artículos 2º, 31º, 33º, 35º, 37º, 67º, 93º, 94º, 192º, 193º, 194º, 195º, 196º, 197º, 198º, 199º, 200º, 2001º, 244º.
- b) Reglamento General de la Universidad Ricardo Palma, artículos 52º, 53º, 54º, y 55º.
- c) Ley N° 28613. Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- d) La Política General de Investigación de la Universidad Ricardo Palma 2021-2025.
- e) Las Líneas de Investigación de la Universidad Ricardo Palma 2021-2025.

Artículo 5º El presente Reglamento tiene su alcance en:

- Rectorado
- Vicerrectorado de Investigación
- Centro de Investigación
- Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica
- Institutos de Investigación Especializados
- Instituto de Investigación de la Escuela de Posgrado
- Unidades e Institutos de Investigación de las Facultades
- Los Docentes Investigadores
- Estudiantes tesis de pregrado y posgrado

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"





II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 6º El Vicerrectorado de Investigación cuenta con la siguiente estructura orgánica:

1. Órgano de Dirección
 - a) Vicerrectorado de Investigación
2. Órganos Consultivos
 - a) Comité Consultivo de Investigación
 - b) Comité Consultivo de Innovación y Transferencia Tecnológica
3. Órgano de Asesoría
 - a) Comité de Asesoría Técnica
4. Órgano de Apoyo
 - a) Secretaría Administrativa
5. Órganos de Línea
 - a) Centro de Investigación
 - b) Unidades e institutos de Investigación de facultades y Escuela de Posgrado
 - c) Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica
 - d) Unidad de Difusión y Publicación
6. Órgano de Coordinación Funcional
 - a) Institutos de Investigación Especializados

III. VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 7º El Vicerrectorado de Investigación es un órgano de gobierno de la Universidad Ricardo Palma que define las políticas de investigación, líneas de investigación y grupos de investigación. Asimismo, la promoción, dirección, difusión, supervisión y recursos para la investigación.

Artículo 8º Son funciones del Vicerrectorado de Investigación:

- a) Formular, dirigir y supervisar la política de investigación de la Universidad.
- b) Dirigir y supervisar las actividades académico-administrativas de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de estas y su concordancia con el Estatuto de la Universidad.
- c) Organizar y promover la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Formular el Programa Anual de Financiamiento de Proyectos de Investigación.

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"





- e) Formular el Programa de Incremento de Publicación en Revistas Científicas Indizadas.
- f) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos y/o privados.
- g) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- h) Coordinar y supervisar las unidades de investigación de las facultades y el Instituto de Investigación de la Escuela de Posgrado. Asimismo, por delegación del Rectorado coordinar y supervisar a los Institutos Especializados de Investigación.
- i) Coordinar con las unidades de investigación de las facultades y el Instituto de Investigación de la Escuela de Posgrado.
- j) Fomentar la publicación de los resultados de la investigación en revistas y libros indizados.
- k) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Rectorado, el Consejo Universitario, el Estatuto y el Reglamento General de Investigación.

Artículo 9º El Vicerrectorado está a cargo del Vicerrector de Investigación, elegido por la Asamblea Universitaria en concordancia con la Ley Nº 30220 y el estatuto de la Universidad Ricardo Palma. El Vicerrector de Investigación depende del Rector.

Artículo 10º El Vicerrector de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar al Rector a falta del Vicerrector Académico.
- b) Elaborar el plan estratégico y plan operativo del Vicerrectorado de Investigación.
- c) Conducir las actividades de los órganos a su cargo, en función de los requerimientos de investigación.
- d) Colaborar con el Rector en la organización y funcionamiento de los institutos de investigación especializados y las unidades de investigación de las facultades y el Instituto de Investigación de la Escuela de Posgrado.
- e) Proponer al consejo Universitario, a través del Rectorado, las políticas y las normas de investigación pertinentes.
- f) Cumplir con las demás atribuciones que le asigne el Rectorado, el Consejo Universitario, el Estatuto y el Reglamento General.

IV. COMITÉS CONSULTIVOS

Artículo 11º El Comité Consultivo de Investigación es un órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación encargado de promover y opinar sobre las iniciativas de investigación en el Centro, las unidades e institutos de investigación de la Universidad con la finalidad de potenciar la capacidad de generar conocimientos científicos y humanísticos.

Artículo 12º El Comité Consultivo de Investigación lo preside el Vicerrector de Investigación y está integrado por el coordinador del Centro de Investigación, el responsable del Instituto de Investigación de la Escuela de Posgrado, un responsable de las unidades de investigación de las facultades y un responsable de los institutos de investigación especializados designados por el Rector. El Comité Consultivo de Investigación se reunirá en una sesión ordinaria al mes en la fecha que sean convocados y extraordinariamente cuando el Vicerrector de Investigación lo convoque.

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"





UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

Secretaría General



Artículo 13º El Comité Consultivo de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Plantear lineamientos de políticas y líneas de investigación a nivel de la Universidad en coordinación con el Centro de Investigación, las unidades de investigación de las facultades y el Instituto de Investigación de la Escuela de Posgrado, los institutos de investigación especializados y la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- b) Proponer fuentes de financiamiento que faciliten el apoyo económico para los proyectos de investigación.
- c) Opinar respecto a la propuesta de los programas de incentivos a los docentes investigadores para estimular las actividades de investigación y la publicación de los resultados de la investigación en libros y revistas indizadas.
- d) Participar en la propuesta de los programas de capacitación, especialización y de estudios avanzados de posgrado de los investigadores.
- e) Opinar sobre los programas de apoyo en la formación de investigadores, en particular de tesis de pregrado y posgrado.
- f) Otras funciones propias de su competencia que les sean asignadas por el Vicerrector de Investigación.

Artículo 14º El Comité Consultivo de Innovación y Transferencia Tecnológica es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación, encargado de participar en la promoción y gestión de las relaciones entre la Universidad y su entorno nacional e internacional, particularmente del sector empresarial privado y público, en las áreas de investigación científica, tecnológica, humanística e innovación tecnológica. Específicamente se encarga de prestar asesoría en la realización de contratos y convenios de transferencia de conocimiento y prestaciones de servicios con entidades privadas y públicas; organizar información para empresas; proteger la propiedad intelectual y el registro de patentes. Lo preside el Vicerrector de Investigación y lo integran cuatro investigadores de desarrollo tecnológico de reconocido prestigio, preferentemente investigadores de RENACYT, quienes son propuestos por el Vicerrector de Investigación y aprobados por el Rector. El Comité se reunirá en las fechas para las cuales sea convocado.

Artículo 15º El Comité Consultivo de Innovación y Transferencia Tecnológica tiene las siguientes funciones:

- a) Promover y gestionar los proyectos de investigación que tengan relaciones entre la Universidad y la sociedad; representada por empresas, comunidades, instituciones científicas y culturales, públicas y privadas y otras, en las áreas de ciencias, tecnología, humanidades e innovación tecnológica.
- b) Revisar los proyectos de investigación que ameriten su publicación y difusión en revistas indizadas y de impacto internacional, nacional y regional.
- c) Contribuir en la promoción de la publicación periódica de revistas especializadas de investigación en la Escuela de Posgrado y las Facultades de la Universidad para la difusión de los resultados de las investigaciones y posibilitar la transferencia de ciencia y tecnología.

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"





Secretaría General

- d) Promover la participación en la realización periódica de eventos científicos, tecnológicos y culturales para difundir los avances y resultados de los trabajos de investigación.
- e) Otras funciones propias de su competencia, que le sean asignadas por el vicerrector de investigación.

V. COMITÉ DE ASESORÍA TÉCNICA

Artículo 16º El Comité de Asesoría Técnica es el órgano que depende del Vicerrectorado de Investigación. Tiene como atributo principal dar apoyo y asesoramiento profesional especializado al Vicerrector de Investigación en lo concerniente al desarrollo de políticas y líneas de investigación, proyectos de investigación, el cumplimiento de la difusión de la investigación, la innovación y transferencia tecnológica, la capacitación en investigación y la interrelación de la investigación universitaria con organismos e instituciones de la sociedad.

Artículo 17º Son funciones generales del Comité de Asesoría Técnica:

- a) Participar en la elaboración del plan estratégico y operativo del Vicerrectorado de Investigación, así como en el presupuesto y programa anual de financiamiento de proyectos de investigación.
- b) Participar en la evaluación de las actividades de los institutos de investigación especializados, unidades de investigación de las facultades y el Instituto de Investigación de la Escuela de Posgrado.
- c) Participar en la elaboración de la normatividad de los órganos del Vicerrectorado de Investigación.
- d) Participar en las propuestas de capacitación de docentes y alumnos tesisistas en investigación científica, tecnológica y humanística.
- e) Otras funciones que señale el Reglamento correspondiente.

Artículo 18º El Comité de Asesoría Técnica está integrada por cuatro docentes con experiencia en investigación, preferentemente investigadores RENACYT, de las áreas de ciencias, tecnológicas y humanidades. Son propuestos por el Vicerrector de Investigación y aprobados por el Rector.

VI. SECRETARÍA

Artículo 19º La Secretaría Administrativa depende del Vicerrectorado de Investigación. Es el órgano de apoyo responsable de otorgar el soporte administrativo en relación con las actividades de documentación, archivo y aspectos logísticos.

Artículo 20º Las funciones generales de la Secretaría Administrativa son:

- a) Brindar apoyo administrativo a la recepción, envío y trámite documentario que ingresa y sale del Vicerrectorado de Investigación.

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"





Secretaría General

- b) Proyectar los diferentes documentos de gestión del Vicerrectorado de Investigación de acuerdo con indicaciones recibidas.
- c) Garantizar la seguridad de los documentos emitidos por el Vicerrectorado de Investigación.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas y directivas referidas a la investigación.
- e) Llevar los archivos técnico y registro de los proyectos y actividades de investigación, innovación y transferencia tecnológica de la Universidad.
- f) Otras funciones propias de su competencia que asigne el Vicerrector de Investigación.

VII. ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículos 21° Los órganos de línea del Vicerrectorado de Investigación son los siguientes:

- a) Centro de Investigación.
- b) Unidades e institutos de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado.
- c) Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- d) Unidad de Difusión y Publicación.

a) Centro de investigación

Artículo 22° El Centro de Investigación de la Universidad Ricardo Palma es un órgano de ejecución dependiente del Vicerrectorado de Investigación. Asume todas las funciones que sean delegadas por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 23° El Centro de Investigación está constituido por un coordinador y un comité consultivo, integrado por docentes de las unidades de investigación que desarrollan proyectos de investigación en las facultades y la Escuela de Posgrado.

Artículo 24° El coordinador del Centro debe ser un docente con grado de doctor, preferentemente investigador RENACYT, que tiene publicaciones en libros y revistas indizadas y con experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación, designado por el Vicerrector de investigación y aprobado por el Consejo Universitario. Cada año debe elaborar y formular el Plan de Actividades.

Artículo 25° El Centro de Investigación tiene por finalidad participar en la promoción de la producción del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, mediante la gestión de proyectos de investigación disciplinarios e interdisciplinarios, dentro de los marcos éticos definidos.

Artículo 26° El reglamento respectivo define la organización, funciones y responsabilidades del Centro de Investigación.

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"





b) Unidades e Institutos de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado

Artículo 27º Las unidades de investigación de las facultades y el Instituto de Investigación de la Escuela de Posgrado contemplados en el artículo 192º del Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, son instancias descentralizadas para ejecutar las investigaciones en las facultades y la Escuela de Posgrado. Coordinan y son supervisadas por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 28º Las unidades de investigación están constituidas por un coordinador y un comité consultivo, integrado por 3 docentes que desarrollan proyectos de investigación y designados por las facultades y la Escuela de Posgrado.

Artículo 29º El coordinador de la unidad debe ser un docente con grado de maestro o doctor, preferentemente investigador RENACYT y con experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación. Cada año debe elaborar y formular el Plan de Actividades.

Artículo 30º Los docentes investigadores con proyectos disciplinarios e interdisciplinarios forman parte de la unidad de investigación de cada Facultad y el Instituto de Investigación de la Escuela de Posgrado.

Artículo 31º El reglamento de las unidades e institutos de investigación de las facultades y de la Escuela de Postgrado definen su organización y funciones.

c) Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica

Artículo 32º La Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica es un órgano de ejecución dependiente del Vicerrectorado de Investigación, encargada de impulsar y gestionar la investigación aplicada y tecnológica productiva y de servicios. Responsable de gestionar las incubadoras de empresas, los centros de producción de bienes y servicios, los derechos de autor y patentes, y los semilleros de investigación.

Artículo 33º La Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica está constituida por un coordinador y un comité consultivo, conformado por expertos y técnicos externos de la universidad.

Artículo 34º El coordinador de la Unidad debe ser un docente con grado de doctor, preferentemente investigador RENACYT y con experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación tecnológica. Cada año debe elaborar y formular el Plan de Actividades.

Artículo 35º Los semilleros de investigación son grupos de estudiantes dirigidos y asesorados por un docente a tiempo completo con experiencia de investigación, con la responsabilidad de desarrollar las capacidades de investigación en los estudiantes, dentro del marco de las líneas de investigación de la Universidad.

Artículo 36º El reglamento respectivo define la organización, funciones y responsabilidades de la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica.





Secretaría General

d) Unidad de Difusión y Publicación

Artículo 37º La Unidad de Difusión y Publicación es un órgano de ejecución dependiente del Vicerrectorado de Investigación, facultada de desarrollar la comunicación y registro de los resultados de la investigación científica, tecnológica y humanística en libros, revistas y jornadas académicas indizadas.

Artículo 38º La Unidad de Difusión y Publicación está constituida por un coordinador y un comité consultivo, integrado por docentes que desarrollan proyectos de investigación científica, tecnológica y humanística en las unidades de investigación de las facultades y el Instituto de Investigación de la Escuela de Posgrado.

Artículo 39º El coordinador de la unidad debe ser un docente con grado de doctor o maestro, preferentemente investigador RENACYT y con experiencia probada en el desarrollo de proyectos editoriales. Cada año debe elaborar y formular el Plan de Actividades.

Artículo 40º El coordinador de la Unidad de Difusión y Publicación deberá participar y coordinar con el Fondo Editorial de la Universidad Ricardo Palma la publicación y la difusión de las investigaciones que lo ameriten.

Artículo 41º La Unidad de Difusión y Publicación organizará y llevará a cabo cada año certámenes científicos de presentación y ferias de los resultados de las investigaciones realizadas en la Universidad.

Artículo 42º El reglamento de la Unidad de Difusión y Publicaciones define su organización, funciones y responsabilidades.

VIII. DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 43º El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento científico, humanístico e innovación tecnológica, mediante la investigación que se realiza en cada Facultad y Escuela de Posgrado, en los institutos de investigación especializados, en la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica y en el Centro de Investigación.

Artículo 44º Los docentes investigadores son profesores ordinarios, extraordinarios y contratados de la Universidad Ricardo Palma que presentan proyectos de investigación para su aprobación y reconocimiento por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 45º El docente investigador titular y adjunto que realizan una investigación aprobada por el Consejo Universitario, percibirán una asignación especial de carga lectiva de dos (2) cursos por semestre, una bonificación especial de 10 a 20 horas no lectivas y el presupuesto del gasto por la ejecución del proyecto de investigación.

Artículo 46º Los docentes investigadores de la Universidad se clasifican en:

- Docente Investigador Titular
- Docente Investigador Adjunto
- Docente Investigador Colaborador
- Docente Investigador Invitado

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"





Secretaría General

Artículo 47° Se reconoce la condición de Docente Investigador Titular a aquel que posee el grado de doctor, es preferentemente investigador RENACYT y tiene publicaciones en libros y revistas indizadas. Los docentes investigadores titulares pueden formular proyectos de investigación y están sujetos a un régimen especial.

Artículo 48° Se reconoce la condición de Docente Investigador Adjunto a aquel que tiene el grado de doctor o maestro, es profesor con experiencia en proyectos de investigación y tiene publicaciones en revistas indizadas. Los docentes investigadores adjuntos están sujetos a un régimen especial.

Artículo 49° El docente investigador titular y el adjunto son los que asumen la condición de responsable del proyecto de investigación.

Artículo 50° Se reconoce la condición de Docente Investigador Colaborador a aquel que tiene el grado de maestro, es profesor ordinario o contratado y es propuesto para participar en los proyectos de investigación de la Universidad. No pueden ser responsables de los proyectos de investigación.

Artículo 51° Se reconoce la condición de Docente Investigador Invitado a aquel que es presentado por el Rectorado o una universidad nacional y/o internacional, posee el grado de doctor, tiene una amplia experiencia en el campo de la investigación y prestigio reconocido. Los docentes investigadores invitados son aprobados por Consejo Universitario con opinión favorable del Vicerrectorado de Investigación. Están sujetos a un régimen especial.

Artículo 52° El Vicerrectorado de Investigación llevará un registro, evaluación y clasificación de los docentes investigadores cada año académico.

Artículo 53° El reglamento respectivo define funciones y responsabilidades del Docente Investigador.

IX. ÓRGANO DE COORDINACIÓN FUNCIONAL

a) Institutos de Investigación Especializados

Artículo 54° Son órganos de investigación dependientes del Rectorado cuyo objetivo es desarrollar actividades de investigación en áreas especializadas y de acuerdo con el Estatuto de la URP. Cada año debe elaborar y formular el Plan de Actividades. Estos órganos son:

- a) El Museo de Historia Natural.
- b) El Instituto Ricardo Palma.
- c) El Instituto de Recursos Naturales y Ecología.
- d) El Instituto de Etnobiología.
- e) El Instituto de Investigaciones Museológicas y Artísticas.
- f) El Instituto de Cultura Andina.
- g) El Instituto de Estudios Clásicos Occidentales y Orientales.
- h) El Instituto de Ciencia y Tecnología.
- i) El Instituto de Investigaciones Filosóficas.
- j) El Instituto de Genética y Biotecnología.
- k) El Instituto de Estudios en Recursos Humanos.
- l) El Instituto Peruano del Pensamiento Complejo Edgar Morin.

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"





UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 040-2016-SUNEDU/CD

Secretaría General



- m) El Instituto de Investigaciones del Patrimonio Cultural.
- n) La Cátedra América Latina y la Colonialidad del Poder.

Artículo 55º El Vicerrectorado de Investigación por delegación del Rectorado coordina, supervisa y promueve el desarrollo de los Institutos de Investigación Especializados.

X. FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 56º La Universidad incluirá en su presupuesto una partida especial destinada a financiar las actividades de investigación. Esta, a su vez, estará contenida en el Programa Anual de Financiamiento de Proyectos de Investigación formulado por el Vicerrectorado de Investigación. Los recursos pueden ser por la asignación de carga no lectiva dedicada a la investigación, la adquisición de equipos, insumos y servicios para los proyectos, incentivos a los docentes que han tenido resultados sobresalientes en la investigación y gastos operativos que genere el funcionamiento de las unidades encargadas de la gestión de la investigación entre otros.

Artículo 57º La administración económica y financiera del Vicerrectorado de Investigación se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Consejo Universitario, sujeto a las normas presupuestales y administrativas de la Universidad. El financiamiento puede ser mediante fondos concursable internos o externos.

Artículo 58º El fondo concursable interno de la Universidad Ricardo Palma se destina anualmente para los proyectos de investigación de docentes y tesis de alumnos de pregrado y posgrado. Las bases del concurso son aprobadas y difundidas por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 59º El Vicerrectorado de Investigación gestionará y promoverá la participación en fondos concursables externos nacionales e internacionales de los proyectos de investigación de la Universidad.

Artículo 60º El manual respectivo del Vicerrectorado de Investigación define el procedimiento para distribuir el presupuesto anual para los proyectos de investigación aprobados.

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"

